

* * * * *

Orden de 11-04-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa aval-autoempleo destinado a desempleados, y se efectúa su convocatoria para 2008.

El Plan Regional de Fomento del Autoempleo diseña una estrategia integral para el fomento de proyectos empresariales de autoempleo promovido por desempleados.

Dentro de las numerosas medidas que componen el Plan, cabe señalar la de fomento los proyectos de autoempleo en aquellas actividades que guarden vinculación directa con titulaciones profesionales de Formación Profesional Específica, Universitaria o con certificados de Formación Profesional Ocupacional obtenidas por la persona beneficiaria.

En este sentido, la formación para la profesión o negocio que pretende iniciar se estructura como un elemento transversal que supone un incremento en las diferentes líneas de ayudas que desarrollan el Plan.

Este principio inspirador se materializa en la Formación Ocupacional, o Formación para el Empleo.

Todos aquellos desempleados que hayan participado en alguna acción formativa derivada del Acuerdo por el Empleo en Castilla-La Mancha, que conjugue la formación teórica con acciones prácticas en un entorno empresarial, se hacen acreedores del denominado Título Aval. Si, además, pretende poner en marcha un proyecto empresarial de autoempleo para la misma actividad o profesión para la que ha recibido esa formación ocupacional, puede recibir dicho documento, en su modalidad de Aval-Autoempleo.

Asimismo, aquellos desempleados que pretendan incorporarse a cooperativas o sociedades laborales en calidad de socio trabajador, pueden ser acreedores de estas ayudas, habida cuenta que estas empresas asociativas pueden calificarse justamente como autoempleo colectivo.

Por último, se establece la compatibilidad de los incentivos que comporte el título Aval-Autoempleo con cualquiera de las ayudas que recogen las órdenes de fomento del autoempleo.

Disposición 1ª.- Incentivos incluidos en el Título Aval-Autoempleo.

1. El Título Aval-Autoempleo es un "título nominativo" emitido por la Consejería de Trabajo y Empleo, a través del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), en el que se recoge un incentivo para el establecimiento como trabajadores autónomos, de personas desempleadas participantes en programas de formación recogidos en el Acuerdo por el Empleo en Castilla-La Mancha, para la actividad profesional propia de su titula-

ción y que le faculta la participación en dichos programas, o, en su caso, la que se derive de la acción realizada.

2. La vigencia de este documento es de seis meses a contar desde el día de su emisión, transcurridos los cuales no se podrán solicitar las ayudas en él establecidas.

3. El incentivo económico que contiene el Título Aval-Autoempleo consiste en una subvención de 3.600 euros.

Disposición 2ª.- Beneficiarios de los incentivos correspondientes al Título Aval-Autoempleo.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones quienes estando desempleados e inscritos como demandantes de empleo y en posesión del Título Aval-Autoempleo, pretendan constituirse o se hayan constituido como trabajadores autónomos en una actividad relacionada con la formación por la que obtuvo el Título Aval y establezcan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Asimismo podrán ser beneficiarios quienes, reuniendo los requisitos anteriores, se integren o se hayan integrado, procedentes de una situación de desempleo, como socios trabajadores en una cooperativa o sociedad laboral y cuya actividad guarde relación con la formación del titular del documento Aval – Autoempleo.

2. Además de lo previsto en los dos párrafos anteriores, para acceder a las subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener domicilio fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Encontrarse al corriente de obligaciones tributarias, tanto a nivel estatal como autonómico.
- Encontrarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.
- Encontrarse al corriente de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No hallarse incurso en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- En caso de beneficiarios sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales, deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, y no deben haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. No tendrán la consideración de beneficiarios:

- a) Aquellos que en los tres años anteriores al 16 de noviembre de 2007 hayan ejercido la misma actividad como autónomos, a título principal o como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral.
- b) Quienes en el año anterior al 16 de noviembre de 2007

hayan ejercido cualquier actividad como trabajadores autónomos a título principal o como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral.

c) Aquellos que hayan sido beneficiarios de ayudas económicas al autoempleo para el ejercicio de la actividad autónoma a título principal, o beneficiarios de ayudas por su incorporación como socios a una cooperativa o sociedad laboral, concedidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los tres años anteriores al 16 de noviembre de 2007.

d) Aquellos que, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pretendan incorporarse a sociedades mercantiles.

e) Los proyectos empresariales que se encuadren en alguno de los siguientes sectores: agrario, ganadero o forestal; bares y establecimientos similares en localidades con población superior a 15.000 habitantes.

Disposición 3ª.- Requisitos.

La actividad empresarial que se pretenda desarrollar tendrá carácter estable, y no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena, debiendo estar radicada en el territorio de Castilla-La Mancha.

Disposición 4ª.- Criterios objetivos de valoración:

A los efectos del otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, con su correspondiente puntuación:

a) Proyectos promovidos por jóvenes menores de 30 años, sin empleo anterior, y hombres con discapacidad: 10 puntos.

b) Proyectos empresariales de autoempleo que se instalen en municipios con población inferior a 500 habitantes: 10 puntos

c) La viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto de autoempleo: De 5 a 8 puntos.

d) La creación de puestos de trabajo: De 5 a 8 puntos.

Disposición 5ª.- Documentación para la solicitud de la subvención

1. Para solicitar la subvención prevista en esta Orden, deberá presentarse la solicitud, que se formalizará en el anexo I a la presente Orden, y que podrá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) La "Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios" y Alta en el régimen Especial de trabajadores autónomos. Para aquellos que se integren en una cooperativa o sociedad laboral, alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente como socio de la cooperativa o sociedad laboral

b) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social. Estos documentos podrán ser sustituidos por una autorización a la Consejería de Trabajo y Empleo para obtener dicha información, conforme figura en la solicitud, anexo I.

c) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de naturaleza tributaria para con la Hacienda regional y estatal, en los términos y condiciones que se recogen en la Orden de 31-01-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda. Este documento podrá ser igualmente sustituido por una autorización a la Consejería de Trabajo y Empleo para obtener dicha información, conforme figura en la solicitud, anexo I.

d) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

g) Título Aval –Autoempleo

En el supuesto de que la persona interesada no haya solicitado alguna de las ayudas al fomento del autoempleo, presenta, además:

h) Memoria detallada del proyecto empresarial, con expresión de los recursos financieros con los que se dispone, fuentes de financiación, en su caso, y viabilidad del mismo.

2. Los solicitantes podrán autorizar en su solicitud al órgano gestor de las ayudas, a obtener los datos relativos a las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las derivadas de posibles reintegros, directamente a través de medios informáticos o telemáticos y aportarlos al expediente. Dicha autorización estará condicionada a la disponibilidad de los medios técnicos adecuados en cada momento.

3. La falsedad de los datos aportados en la solicitud conllevará la anulación irrevocable de la misma.

Disposición 6ª. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Para el presente año 2008, las solicitudes podrán presentarse en los siguientes plazos:

a) Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 20 de mayo de 2008.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hayan obtenido el título Aval – Autoempleo desde el 16 de noviembre de 2007, hasta la finalización de este primer plazo.

b) Del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2008.

En este segundo plazo podrán presentar solicitudes aquellos titulares de Aval – Autoempleo que hayan obtenido el mencionado Título desde el día 21 de mayo de 2008 hasta la finalización de este segundo plazo.

Las situaciones que se pudieran producir desde el final de este último plazo de presentación, podrán acogerse a la convocatoria que, en su caso, se efectúe en el ejercicio 2009.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de que se proceda a su certificación.

- Mediante llamada al teléfono 012.

- Utilizando el envío telemático de datos, cumplimentando la solicitud correspondiente en la siguiente dirección de internet:

<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IVC>

- A través de fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, de 18 de febrero), por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas; y principalmente a los siguientes:

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete: 967523408 y 967198763.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Ciudad Real: 926253080.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Cuenca: 969246744.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Guadalajara: 949887984.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo: 925248980.

Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo. Servicios Centrales en Toledo: 925288014.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos establecidos, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 7ª.- Instrucción y Resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva resolviéndose en el plazo previsto en el apartado 6 de ésta Disposición, mediante la comparación entre las solicitudes recibidas en cada uno de los plazos.

Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en la Disposición 4ª, siendo concedidas aquellas que, sumadas sus cuantías, se encuentren dentro de los límites del crédito disponible para cada convocatoria.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas en el mismo plazo, no será necesario fijar el orden de prelación descrito en el apartado anterior.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la provincia correspondiente.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente que la presidirá; un técnico de la Dirección General y otro de la Delegación Provincial, que intervendrán como vocales, y un funcionario de la Dirección General, que actuará como Secretario. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. Se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados así como los que hubieran presentado declaración responsable, para que presenten documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

En caso de que la solicitud se haya formulado mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al teléfono 012, se enviará, junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. En los supuestos en los que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, salvo que pueda prescindirse de este trámite conforme al artículo 25.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 15 días comuniquen su aceptación. Si la propuesta definitiva no supone variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. Resolverá la convocatoria la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, en el plazo máximo, para resolver y notificar, de dos meses desde la finalización de cada uno de los plazos de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

6. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

7. La resolución del procedimiento será notificada de forma personal a los interesados, en el domicilio que hayan señalado en su solicitud.

8. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 8ª.- Forma de Pago y documentos justificativos.

1. La subvención se hará efectiva en dos pagos:

Un primer pago del 50% de la subvención, previa presentación, por parte del interesado en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención o en el plazo de quince días desde su requerimiento por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente o la Dirección General de Trabajo e Inmigración en su caso, que deberá verificarse a la finalización de los plazos establecidos para los pagos, de:

- a) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la "Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Para aquellos que se integren en una cooperativa o sociedad laboral, alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente como socio de la cooperativa o sociedad laboral.

Un segundo y último pago del 50% restante, se abonará transcurrido el primer semestre de permanencia como trabajador autónomo o como socio trabajador de la cooperativa o sociedad laboral, con la presentación de los documentos acreditativos del pago de las cuotas o cotizaciones a la Seguridad Social.

2. La documentación para el abono del segundo pago deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde el vencimiento del semestre, o en el plazo de quince días desde su requerimiento por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, o la Dirección General de Trabajo e Inmigración, en su caso, que deberá verificarse a la finalización de los plazos establecidos para los pagos.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación requerida, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia al interesado, que será cumplimentada por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, o la Dirección General de Trabajo e Inmigración, en su caso.

Disposición 9ª.- Seguimiento y Control.

La Consejería de Trabajo y Empleo podrá comprobar y controlar el desarrollo de la acción subvencionada en cualquier momento, pudiendo solicitar al interesado, a tal efecto, las aclaraciones y documentación que considere oportunas en el estricto marco de esta Orden de convocatoria.

El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Disposición 10ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Causar alta en la Seguridad Social dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, salvo que lo estuvieren con anterioridad.

2. Mantener todas las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante el plazo de tres años. A tal fin, deberán remitir a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, en el mes de enero de cada año, y durante el plazo indicado, copia compulsada del último boletín de cotización a la Seguridad Social pagado.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la acción o actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos concedentes.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda.

6. Cualesquiera otras que vengan impuestas por las normas legales o reglamentarias que regulan la actividad subvencional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7. Hacer constar en el desarrollo de todas las acciones y actividades la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Trabajo y Empleo.

Disposición 11ª. Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Disposición 12ª.- Concurrencias de Subvenciones.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden serán compatibles con las de fomento del Autoempleo y cualesquiera otras que pudiera percibir el interesado por

su establecimiento como trabajador autónomo o como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral.

Disposición 13ª.- Publicación de las Subvenciones.

Las ayudas concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente al trimestre natural de su concesión, según lo dispuesto el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

Disposición 14ª.- Devolución voluntaria

Las personas beneficiarias podrán proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria. Los datos necesarios le serán facilitados en el teléfono 925-269479.

Disposición 15ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

1. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos. Invertimos en su futuro.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 80% dentro del Eje Prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores" del Programa Operativo FSE de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Disposición 16ª. Publicidad comunitaria, custodia documental y contabilidad separada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006 y su corrección de errores del 15 de febrero de 2007 que fija normas para el desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias harán constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados y a los participantes de los mismos conforme a esta Orden del hecho de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta el 31 de agosto de 2020, tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición 17ª. Ayudas de "mínimis".

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (DOUE L 379 de 28.12.2006).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 9/2006 de 21 de diciembre.

Disposición 18ª. Aplicaciones presupuestarias

1. Los pagos de las subvenciones se harán efectivos con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo y Empleo:

- Aplicación presupuestaria 19.03.G322A.4761M: 50.000 euros
- Aplicación presupuestaria 19.03.G322A.4761O: 10.000 euros

Según el artículo 23.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la distribución señalada en el apartado 1 de esta Disposición tiene carácter estimativo y podrá ser alterada en los términos establecidos por el mencionado artículo

2. La cuantía total máxima a conceder para este programa será de 60.000 euros, distribuidos en los siguientes ejercicios presupuestarios:

2008:

- Aplicación presupuestaria 19.03.G322A.4761M: 30.400 euros
- Aplicación presupuestaria 19.03.G322A.4761O: 6.600 euros

2009:

- Aplicación presupuestaria 19.03.G322A.4761M: 19.600 euros

- Aplicación presupuestaria 19.03.G322A.4761O: 3.400 euros

Esta distribución tiene, a efectos de lo previsto en el artículo 47.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, carácter estimativo.

La existencia de dos plazos de solicitud determina la distribución del crédito disponible a lo largo del año 2008, de modo que a cada uno de los plazos le corresponderá una parte del crédito, de acuerdo con el detalle siguiente:

- El 60% del crédito para el primer plazo de presentación de solicitudes.
- El 40% del crédito para el segundo plazo de presentación de solicitudes.

La cantidad no ejecutada en el primero de los plazos podrá incrementar el crédito del segundo, previa declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

3. El crédito previsto en el apartado anterior podrá incrementarse, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Disposición 19ª.- Régimen de recursos

Contra la presente Orden cabe interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la misma, ante la Consejera de Trabajo y Empleo, sin perjuicio de poder presentar Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, computado en la forma antes citada.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Las sucesivas convocatorias de ayudas, con sujeción a las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

Tercera.- Los modelos de anexos recogidos en la presente Orden, podrán ser modificados mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de abril de 2008

La Consejera de Trabajo y Empleo
Mª LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

Declaración de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario. El firmante declara de forma responsable:

No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.

Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

Organismo	Concepto de la ayuda	Fecha solicitud	Importe subvención solicitada	Importe Subvención Concedida

En su caso, haber recibido las siguientes ayudas sometidas al régimen "de minimis" durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como las solicitadas y que se encuentran pendientes de resolver (Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero):

Organismo	Tipo de ayuda	Importe	Tramitación (1)

Que tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.

Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social.

Que no ha estado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los tres años anteriores al 16 de noviembre de 2007, para el caso de actividades profesionales en la que se pretenda incorporar en Mutualidad distinta a las que tienen cobertura dentro del Sistema de Seguridad Social.

Que se compromete a realizar la actividad como trabajador autónomo y a mantener las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante un plazo mínimo de tres años. A tal fin remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, en el mes de enero de cada año y, durante el plazo indicado, copia compulsada del documento acreditativo del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, relativo al último mes, o a reintegrar, para el supuesto de incumplimiento, la subvención que en su caso se le hubiera abonado más el interés de demora.

No estar incurso en supuesto de reintegro de subvenciones y de naturaleza tributaria para con la Hacienda regional y estatal.

No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.

Que no se halla incurso en las causas de exclusión como beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que no halla incurso en las causas de exclusión como beneficiario establecidas en la Disposición 2ª.2 de la Orden reguladora de estas ayudas.

En.....a.....de.....de 2.00...
(Firma del solicitante)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sr. Director General de Trabajo e Inmigración Consejería de Trabajo y Empleo.